



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 13 de diciembre de 2019
DM-1865-2019

Señora
Marcia González Aguiluz
Ministra
Ministerio de Justicia y Paz (MJP)

Estimada señora:

En oficio MJP-528-09-2019 del 6 de setiembre del 2019 se procedió a remitir para análisis y resolución la propuesta de reorganización administrativa parcial de la Procuraduría General de la República (PGR).

La propuesta consiste en una reorganización administrativa parcial de la PGR, cuyo propósito es ajustar el esquema organizacional a las necesidades y demandas institucionales actuales y se fundamenta en las siguientes consideraciones:

- Le corresponde a las instituciones revisar sus procesos y estructuras a fin de responder y adaptarse a las nuevas necesidades y expectativas que la sociedad demanda. Es por esta razón que la institución, consciente de la necesidad de evolucionar y adaptarse a la realidad, se plantea la reorganización parcial de su estructura organizacional.
- Cumplir con los lineamientos técnicos establecidos por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), en materia de organización administrativa; así como resolver los hallazgos detectados en el Estudio de Duplicidades realizado por dicho Ministerio, para el caso de la PGR.

La propuesta remitida presenta los documentos solicitados en los Lineamientos Generales para Reorganizaciones Administrativas (LGRA), propiamente en el Componente de Normativa, inciso 4, a saber:

(1) Estudio Técnico que justifica la propuesta de reorganización administrativa: Documento denominado "*Informe Técnico de Reorganización Parcial de la Procuraduría General de la República. Noviembre, 2018*", remitido mediante oficio MJP-528-09-2019 del 6 de setiembre del 2019, suscrito por la señora Marcia González Aguiluz, Ministra de Justicia y Paz.

(2) Pronunciamiento de la Unidad de Planificación: Oficio PLAN / PLAN-002-2019 del 6 de febrero del 2019, suscrito por la señora Margarita Arce Navarro, Jefa de la Secretaría de Planificación Institucional del Ministerio de Justicia y Paz (MJP), en el cual se indica que "*El estudio técnico en cuestión, recibido en esta Secretaría corresponde a una reorganización parcial, por lo que se desarrolla según las Guías de Reestructuración -Parcial y Total-, Guía N° 2, Guía para la reorganización institucional fundamentada en una modificación, creación o supresión de una (s) unidad (s) administrativa (s) y el mismo cumple con los requerimientos solicitados en las normas.*" Este pronunciamento se reitera en el oficio PLAN / 0134-08-2019 del 13 de agosto del 2019, en el cual se aclaran observaciones y realizan ajustes a la propuesta planteada conforme a observaciones realizadas en el oficio MSP-DM-OPI-SPS-045-2019 del 1 de agosto del 2019 por la Secretaría de Planificación Sectorial del ente Rector.





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1865-2019
Pág. 2

(3) Aval Ministro Rector: Oficio MSP-DM-2306-2019 del 21 de agosto del 2019, suscrito por el señor Michael Soto Rojas, Ministro Rector de Seguridad Ciudadana y Justicia, en el cual se indica que "...se otorga el visto bueno solicitado."

Al respecto, conforme al análisis técnico realizado por funcionarios del Área de Modernización del Estado de este ministerio, se ha determinado lo siguiente:

1. La actual estructura organizacional de la PGR es la aprobada por MIDEPLAN en oficio DM-148-99 del 6 de agosto del 1999, modificada posteriormente en los oficios DMJ-0159-02-2007 del 21 de enero del 2007 y PGR-038-2010 del 24 de febrero del 2010. Posterior a dicha fecha no se han presentado propuestas de reorganización que modifiquen la estructura organizacional.
2. Las instituciones públicas deben ser consideradas como organismos flexibles y adaptables a todo cambio en el entorno social y regulatorio que acaezca, a efecto de actualizar, ya sea sus productos (bienes o servicios) como sus funciones, procedimientos, talento humano, gestión, tecnología o modificación de la normativa; por lo que deben permanecer atentos a realizar una actividad constante de auto análisis de su estructura organizacional, de manera tal que la organización se encuentre dentro de una dinámica de realimentación y auto examen de su labor; ajustando su funcionamiento para alcanzar los cometidos que el Estado le ha encomendado. En esta tesitura, la reorganización administrativa se entiende como una adecuación y modernización de la estructura institucional para satisfacer las necesidades sociales.

La modernización institucional es un proceso continuo y sistemático en el cual se busca aplicar a la realidad de una organización pública, técnicas e instrumentos novedosos, que incidan en la normativa, tecnología, gestión, infraestructura, recursos humanos y estructura, para satisfacer las demandas de los habitantes del país y los intereses institucionales del Estado, en cumplimiento de su misión.

3. La propuesta de modificación al modelo organizacional, se ampara en una **reorganización administrativa parcial**, la cual comprende el estudio, revisión y análisis de una parte de la organización, con el propósito de incorporar unidades, suprimirlas, modificarlas o redimensionarlas. Los componentes básicos para la elaboración del estudio que fundamenten una reorganización administrativa parcial se establecen en la Guía 2 emitida por MIDEPLAN.

Como se puede observar, este tipo de reorganización se dirige a realizar modificaciones parciales que no afectan necesariamente el accionar de toda la institución, sino que se realizan en determinados procesos, funciones, servicios o unidades organizacionales, que conllevan una mejora parcial para ajustarse al modelo institucional.

4. La modernización de la gestión pública institucional debe orientarse a la adaptación de la organización actual a la cambiante realidad institucional, estableciendo al usuario/ciudadano como eje central del accionar público, en este sentido, las transformaciones institucionales deben permitir adaptar sus procesos, productos o servicios a las necesidades y requerimientos de la sociedad, de forma que se alcance el valor público para el cual fueron establecidas las instituciones del Estado.





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1865-2019
Pág. 3

5. La propuesta cumple con la presentación de los documentos solicitados para una reorganización administrativa, en apego a los LGRA, Componente de Normativa, incisos 4 y 5, en lo referente al aval del Ministro Rector, el Estudio Técnico que justifica la modificación propuesta y el pronunciamiento de la Unidad de Planificación Institucional (UPI).
6. Toda propuesta de reorganización administrativa debe cumplir con los propósitos que persigue la reforma institucional de conformidad con los LGRA que se citan de seguido:

“3. Transitar hacia un proceso continuo y sistemático de modernización y reforma de la administración pública, que rompa con la casuística y tenga visión de futuro, de manera que las reformas institucionales respondan a condiciones plenamente justificadas. El mejoramiento creciente en la gestión se dará a través de rediseños de los procesos de trabajo, simplificación de trámites, indicadores de calidad, eficiencia, eficacia y de la evaluación de la gestión pública. Esto debe evitar la duplicidad de funciones y de programas, para el correcto uso de los fondos públicos.”

Por otra parte, toda propuesta debe ser consistente con lo establecido en el inciso 5 del Componente de Estructura de los LGRA el cual menciona *“Todo proceso de reorganización, integral o parcial, deberá tener una orientación hacia el mejoramiento de los servicios públicos en cuanto a calidad, cobertura, mecanismos de entrega -presencial, digital-, tiempos de respuesta y asignación de los recursos, a partir de la necesidad del cliente externo, pero sin olvidar la correcta coordinación entre las diferentes unidades que intervienen en la prestación del servicio. Se persigue, por tanto, ofrecer productos y servicios que satisfagan las expectativas de la ciudadanía e inclusive las supere. Igualmente, promoverá el trabajo en equipo tendiente a la prestación continua e ininterrumpida de los servicios públicos.”*

En el Componente de Gestión, inciso 2 de los citados Lineamientos se indica que *“Todo proceso de reorganización, integral o parcial, deberá tener una orientación hacia procesos integrados de trabajo, con clara secuencia de la gestión y determinar la pertinencia de algunos subprocesos para la obtención de productos específicos, que la sociedad exige de la institución, y no hacia tareas y funciones aisladas, a fin de evitar la excesiva fragmentación y consecuentemente la inflexibilidad de la gestión.”*, asimismo, el inciso 4 establece que *“Todo proceso de reorganización que se desarrolle deberá tener como objetivo final la efectiva prestación de los servicios, la orientación al ciudadano y al usuario, buscando la mejora en la calidad de los servicios y la potenciación del recurso humano.”*

En este sentido, las instituciones públicas que presenten una propuesta de reorganización administrativa deben orientarse a la búsqueda de la eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones, velar por la oportuna y necesaria creación, supresión o modificación de unidades organizacionales que coadyuven a dicho cumplimiento, evitar la duplicidad de funciones entre unidades organizacionales ya establecidas y especialmente, velar por la satisfacción de las necesidades de sus usuarios.

7. Es importante recalcar lo establecido en los LGRA en el componente de Estructura, en cuanto a que:

“7. Deberá existir proporcionalidad entre la cantidad de unidades organizacionales dedicadas a labores de apoyo (administrativas/logística), con respecto a la cantidad de unidades organizacionales abocadas a labores sustantivas, que son la razón de ser de la Institución, considerando y privilegiando la naturaleza de sus funciones.”





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1865-2019
Pág. 4

8. La determinación de la organización interna de la institución deberá ser el resultado de un proceso de diseño y/o rediseño de los procesos de trabajo de la institución, de tal manera que estos procesos, la estructura organizacional y los bienes o servicios resultantes correspondan con la misión, visión y objetivos institucionales.

11. Se deberán instaurar estructuras planas y flexibles, independientemente del modelo de organización que la institución adopte. Las estructuras deberán tener las siguientes características:

a. La menor cantidad posible de niveles jerárquicos flexibilizará la organización de acuerdo con las necesidades cambiantes de la demanda de trabajo y permitirá operar en función de un producto o resultado común para eliminar la rigidez de las jerarquías tradicionales, y lograr agilidad en la toma de decisiones, ya que existe una mayor cercanía entre el nivel superior -nivel decisorio- y el nivel de ejecución u operativo. Por ende, se tiene mayor información en el momento oportuno.

b. Las unidades organizacionales se ubicarán dentro de uno de los siguientes niveles: político –estratégico, directivo y operativo. Cada uno de estos niveles deberá contar con las unidades organizacionales que sean necesarias para cumplir con los objetivos organizacionales encomendados, evitando duplicidades y separando funciones excluyentes según la normativa, como Control Interno, directrices de la Contraloría General de la República, Normas Internacionales de Contabilidad, entre otras.

Dentro del nivel directivo se encontrarán las Direcciones o Gerencias, que para efectos de MIDEPLAN son equivalentes, pero la denominación recomendable a utilizar para las Instituciones Públicas es la de Dirección. En el nivel operativo se encuentran los Departamentos y las Unidades. La denominación “División” se utilizará cuando la Institución cuente con grandes áreas de acción y temáticas a desarrollar y las mismas son excluyentes, entre sí. En la práctica, esta labor se le asigna a los viceministerios, como encargados del desarrollo y correcta ejecución de las grandes áreas y temáticas.

c. La unidad es el nivel organizacional mínimo que se representará en las estructuras institucionales. Una unidad es un conjunto de procesos desarrollados por un grupo de personas que buscan un mismo fin. Un Departamento es el conjunto de unidades y una Dirección es el conjunto de Departamentos. Cada uno de estos niveles deberá contar con una jefatura.

d. La determinación del nivel asignado a una unidad organizacional no debe guardar relación con el cargo o puesto de la persona que ocupe la jefatura. La determinación del cargo de la jefatura es competencia de la Dirección General de Servicio Civil y la Autoridad Presupuestaria, bajo los procedimientos y métodos debidamente establecidos por dichas instancias.

e. Los procesos de reorganización administrativa deberán buscar una estandarización de la nomenclatura de las unidades organizacionales en el Sector Público, de acuerdo con la “Guía de nomenclatura para la estructura interna de las instituciones públicas” de MIDEPLAN.

f. No se crearán unidades unipersonales, salvo aquellas cuya existencia esté determinada por alguna Ley y las instituciones no cuenten con la disponibilidad de recursos para ubicar a más de una persona.

g. Los procesos no deberán ser graficados como unidades organizacionales, aún y cuando haya sido designado un funcionario para coordinarlos. Los traslados de personal de una unidad organizacional a otra para dar el adecuado





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1865-2019
Pág. 5

cumplimiento a los objetivos y funciones de las mismas, no requieren de la aprobación de MIDEPLAN, siempre y cuando, sólo se trate de un traslado de funcionarios y no afecte la estructura o funciones de alguna de ellas.

i. No podrá existir una unidad organizacional sin que estén claramente delimitadas sus competencias y su relación con los procesos de trabajo. Toda unidad organizacional que se refleje en una estructura organizacional deberá tener un jefe o responsable de su coordinación.

j. Todas las unidades organizacionales realizan funciones técnicas y asesoras, pero la prevalencia en sus competencias de alguna de estas determinará su clasificación.

k. Las unidades asesoras (staff) se conciben como tales en el tanto sus competencias primordiales son de naturaleza asesora al nivel superior de la organización para la toma de decisiones, y por tanto se ubicarán únicamente en ese nivel. En el ejercicio de sus funciones brindarán asesoría al resto de la organización, sin perder por ello, su naturaleza asesora y afiliación jerárquica al nivel superior."

8. En el Estudio de Duplicidades Estructurales: Ministerios y Órganos Adscritos. Primera Etapa, elaborado por MIDEPLAN en setiembre del 2016, se indica en el caso de la PGR lo siguiente:

"La Procuraduría cuenta con una estructura organizacional registrada ante MIDEPLAN, lo cual se realizó mediante el oficio PGR-038-2010 de fecha 24 de febrero de 2010. En dicha estructura se determina la existencia del nivel político – estratégico (conformado por el (la) Procurador (a) General, el (la) Procurador (a) General Adjunto y la unidad asesora de Prensa), el nivel operativo – Área Funcional Técnica (conformado por cinco Áreas y 21 departamentos) y el nivel operativo – Área Funcional Administrativa (conformado por un Área de Desarrollo Institucional y tres Direcciones: Administrativa Financiera, Informática y Recursos Humanos)) –ver anexo 12-.

La normativa no es clara en cuanto a dotar a la Procuraduría de algún grado de desconcentración o personalidad jurídica instrumental, en la práctica funciona con independencia respecto al ministerio. En este sentido, deberá realizarse una valoración de su naturaleza jurídica y relación respecto al MJP.

En cuanto a la información del talento humano remitida por el MJP mediante oficio MJP-553-04-2016 de fecha 7 de abril del 2016, se indica que en el nivel político – estratégico se encuentran seis funcionarios (seis mujeres). En el nivel operativo – técnico se encuentran 213 personas (153 mujeres y 70 hombres), en este nivel no se encuentra duplicidad estructural; sin embargo, no se presenta el detalle de la distribución de personal por cada unidad organizacional para determinar la posible existencia de unidades organizacionales unipersonales o que no funcionen en la práctica por falta de personal. Finalmente, el nivel operativo – administrativo está conformado por 54 funcionarios (27 mujeres y 27 hombres), en este nivel no se encuentra duplicidades estructurales; sin embargo, se denota la existencia de unidades organizacionales que no han sido aprobadas, ni registradas ante MIDEPLAN, tal es el caso del Centro de Documentación y las siguientes Secciones: Registro y Control Documental, Proveeduría, Servicios Generales y Presupuesto. Por otra parte, se utiliza para definir las unidades organizacionales, una variedad de nomenclatura que no se encuentra apegada a las establecidas por MIDEPLAN, como es el caso de sección o núcleo." (El subrayado no corresponde al original).

En este contexto la propuesta en cuestión, viene a subsanar lo denotado por MIDEPLAN en este estudio, ya que se considera que las dependencias que conforman los servicios de apoyo de la institución permiten una adecuada articulación de los procesos sustantivos, coadyuvando en la mejora de la





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1865-2019
Pág. 6

calidad de los servicios que ofrece la institución y permitiendo potenciar y maximizar el valor público que le corresponde generar.

9. La estructura organizacional propuesta cumple con los niveles organizacionales establecidos en los LGRA, a saber: nivel político - estratégico (dirección superior y unidades asesoras), nivel directivo o gerencia, nivel operativo técnico y nivel operativo administrativo, de la misma manera, respeta las estructuras organizacionales establecidas en la ley.
10. En la propuesta se busca ajustar la nomenclatura de las dependencias organizacionales para que sean congruentes con las Guías y Lineamientos en la materia, ya que la denominación de Área o Sección no se refleja en dichos documentos, sino que, conforme al Componente de Estructura, incisos 11.b y 11.c la nomenclatura debe ser de dirección, departamento y unidad. Con esto se pretende homologar y homogenizar las mismas nomenclaturas para todas las dependencias administrativas del sector público.

Es de esta forma, que en la actualidad se refleja un Área de Desarrollo Institucional, conformada por tres Direcciones, lo cual no es correcto técnicamente; ya que en realidad lo que procede es constituir una sola dirección conformada por departamentos o unidades, siendo que esta situación se corrige en la presente propuesta, lo cual es pertinente técnicamente.

La misma situación acontece con las dependencias del nivel sustantivo, en donde la Procuraduría de la Ética, el Área de Derecho de la Función Pública, el Área de Derecho Público y Ministerio Público Civil, el Área de Derecho Agrario y Ambiental y el Área de Derecho Penal, que existen en la actualidad, tendrán el nivel de dirección como se determina en los LGRA.

En el mismo sentido, las dependencias subordinadas a dichas direcciones (Procuradurías especializadas) tendrán el nivel departamental, con lo que se ajusta esta nomenclatura a los LGRA.

11. La **Contraloría de Servicios** se establece en el Capítulo II, Sección III de la Ley 9158 y el Capítulo IV del Decreto Ejecutivo 39096-PLAN, en los cuales se instaura con el “...fin de promover, con la participación de las personas usuarias, el mejoramiento continuo e innovación en la prestación de los servicios que brindan las organizaciones.” y “...será un órgano asesor, canalizador y mediador de los requerimientos de efectividad y continuidad de las personas usuarias de los servicios que brinda una organización. También apoya, complementa, guía y asesora a los jefes o encargados de tomar las decisiones, de forma tal que se incremente la efectividad en el logro de los objetivos organizacionales, así como la calidad en los servicios prestados.”

Al respecto, los LGRA en el Componente de Estructura, inciso 11.q establecen que “Las instituciones públicas que presten servicios a los usuarios, designarán una Contraloría de Servicios subordinada al máximo jerarca, para garantizar una comunicación fluida y directa en la toma de decisiones para la mejor atención al usuario. Esta unidad deberá ser totalmente independiente de cualquier otra dentro de la institución, tanto desde el punto de vista de estructura como de puestos.” En cuanto a esta unidad asesora, se debe indicar que en apego a la norma, su dependencia debe ser a la máxima jerarquía institucional, en este caso, se refiere al Procurador (a) General o Procurador (a) General Adjunto (a).





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1865-2019
Pág. 7

En cuanto a esta dependencia organizacional, se determina la necesidad institucional que se conforme para coadyuvar con el fortalecimiento institucional y que esto derive en una mejora de la calidad de los servicios públicos. Sin embargo, se considera pertinente que la institución brinde el recurso humano necesario para el adecuado desarrollo de las funciones, procesos y productos de esta, ya que en principio iniciará con una sola persona; lo cual por conveniencia para su gestión no es lo más adecuado, además de ser contrario a lo establecido en el artículo 17 de la Ley, en la cual se indica que *“La contraloría de servicios de una organización deberá contar con al menos dos funcionarios regulares de la organización.*

Se prohíben las contralorías de servicios unipersonales.”

Es relevante indicar que por la materia que trata la PGR y la dinámica de su funcionamiento, sus usuarios son netamente institucionales, por lo cual casi no atiende público externo (ciudadanos). De esta forma, el rol que deberá asumir esta dependencia debe estar más asociado a la mejora continua, innovación y evaluación de los servicios que se brindan, más que la atención propiamente de inconformidades de sus usuarios, esto en congruencia con otros mecanismos y procesos existentes como control interno, auditoría, gestión de riesgos y planificación, entre otros.

12. Para cada unidad organizacional propuesta se establece su objetivo, sus funciones y responsabilidades, lo cual cumple con lo establecido en los LGRA, en el Componente de Estructura, inciso 11. i que establece que *“No podrá existir una unidad organizacional sin que estén claramente delimitadas sus competencias y su relación con los procesos de trabajo. Toda unidad organizacional que se refleje en una estructura organizacional deberá tener un jefe o responsable de su coordinación.”*

En este punto, se propone que se refleje una serie de unidades dependientes de los departamentos de apoyo administrativo, lo cual al analizar la información remitida, se trata más de procesos que sobre dependencias organizacionales como tales, ya que si bien es cierto se les define un objetivo, algunas funciones y procesos no cuentan con una persona que coordine lo correspondiente, sino que dicha coordinación recae en el jefe del departamento; teniendo estas unidades solamente funcionarios (profesionales, oficinistas, choferes, secretarios, entre otros) que desarrollan las labores asignadas, lo cual es congruente con un esquema de procesos. Es por esto que las dependencias no se verán reflejadas en la estructura organizacional, ya que se consideran procesos, lo cual no impide que haya funcionarios desarrollando sus funciones y actividades, pero sin estar inmersos en la jerarquía propuesta.

13. La formalización y constitución de las dependencias operativas de apoyo como **Tecnologías de Información, Gestión Institucional de Recursos Humanos, Registro y Control Documental, Proveeduría Institucional, Servicios Generales y Financiero Contable**, se consideran pertinentes técnicamente. Estas dependencias tendrán el nivel de departamento y dependerán de la **Dirección de Desarrollo Institucional**, la cual existe en la actualidad.

Es relevante indicar que las dependencias asociadas a tecnologías de la información, recursos humanos y financiero, ya existen en la actualidad con un nivel de dirección, por lo que es pertinente asignarles el nivel de departamento, tal y como se determina en los LGRA. Por otra parte, las dependencias asociadas al registro y control documental, proveeduría institucional y servicios generales funcionan en la práctica, pero no han sido reflejadas en la estructura organizacional formal; lo cual se realiza mediante la presente reorganización. Las anteriores modificaciones se consideran pertinentes, salvo las





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1865-2019
Pág. 8

dependencias subordinadas a estos departamentos, aspecto sobre el cual se hizo referencia previamente al considerarse que deben establecerse como procesos.

14. En cuanto a la ubicación del **Departamento de Tecnologías de la Información**, se recomienda considerar lo establecido en las Normas Técnicas para la Gestión y el Control de Tecnologías de la Información emitidas por la Contraloría General de la República (CGR), en las cuales se señala que las funciones referentes a las tecnologías de información y comunicación (TI) son de apoyo a la gestión para el logro de los objetivos institucionales y tal como se indica deberá ser una unidad independiente del Área Funcional Técnica y el Área Funcional Administrativa, al respecto se indica:

“2.4: Independencia y recurso humano de la función de TI: El jerarca debe asegurar la independencia de la función de TI respecto de las áreas usuarias y que esta mantenga la coordinación y comunicación con las demás dependencias tanto internas como externas. Además, debe brindar el apoyo necesario para que dicha función de TI cuente con una fuerza de trabajo motivada, suficiente, competente y a la que se le haya definido, de manera clara y formal, su responsabilidad, autoridad y funciones.”

En este mismo sentido, los LGRA en el Componente de Estructura, numeral 11, incisos b), o) y j) señalan lo siguiente:

“b) Las unidades organizacionales se ubicarán dentro de uno de los siguientes niveles: político-estratégico, directivo y operativo. Cada uno de estos niveles deberá contar con las unidades organizacionales que sean necesarias para cumplir con los objetivos organizacionales encomendados, evitando duplicidades y separando funciones excluyentes según la normativa, como Control Interno, directrices de la Contraloría General de la República, Normas Internacionales de Contabilidad, entre otras.

o) La unidad de Informática deberá estar ubicada en el nivel operativo, independiente de la estructura administrativa-financiera y de la técnica, con el rango que se determine en la institución según el ámbito de competencias, recursos humanos disponibles y tamaño de la plataforma tecnológica. Deberá brindar servicio a toda la institución, de apoyo y desarrollo de sistemas, operación del computador, soporte técnico, digitalización de trámites y demás actividades vinculadas.

j) Todas las unidades organizacionales realizan funciones técnicas y asesoras, pero la prevalencia en sus competencias de algunas de estas determinará su clasificación”. (El subrayado no pertenece al original)

En virtud de lo anterior, esta dependencia debe estar subordinada al Procurador (a) General Adjunto (a) y no como lo plantea la propuesta y como consta en el organigrama de la PGR desde el año 1999.

15. Conforme se indica en la propuesta en análisis, la PGR en 1999 contaba con 142 plazas aprobadas cuando se validó la reorganización administrativa integral, mientras que en la actualidad cuenta con 337 funcionarios, es decir 195 plazas adicionales, que han sido incorporadas en la institución en el transcurso de los últimos 20 años. Estas plazas han llegado a coadyuvar en el proceso de fortalecimiento de las labores que le corresponde realizar a este órgano y en la actualidad 302 se encuentran ocupadas y 35 vacantes (congeladas).





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1865-2019
Pág. 9

En este momento el 81% de las plazas atienden labores sustantivas y el restante 19% labores de índole administrativo, con lo que se cumple con lo establecido en los LGRA, en el Componente de Recursos Humanos, inciso 2 que establece *“La mayor parte del recurso humano de una Institución deberá destinarse a la ejecución de labores sustantivas -dado que son la razón de ser de la Institución-, en contraposición de las labores administrativas o de apoyo. Es recomendable que la proporción sea 3 a 1 respectivamente.”*

Es relevante indicar que en esta propuesta de reorganización no se pretende solicitar un aumento de plazas, ni la disminución de las existentes, ya que se es consciente que existe una situación fiscal compleja en la actualidad que limita este tipo de requerimientos; por lo que implementarían la propuesta con las plazas existentes y realizando movimientos horizontales de personal, si fuese del caso.

16. Como se indica en los respectivos oficios y la propuesta en cuestión, esta no implica un impacto presupuestario, ya que no se estarían realizando modificaciones en materia de recursos humanos, ni en recursos financieros o materiales, por el contrario se busca una *“...maximización de recurso humano vigente, mediante una distribución y asignación de funciones que permitan orientar la gestión hacia una mejora continua de los servicios brindados.”*

Lo anterior, es congruente con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 41162-H en el cual se establece una limitación a las reorganizaciones administrativas, en caso de generar gastos adicionales, lo cual no ocurre en este caso.

En virtud de lo expuesto anteriormente y de acuerdo con los LGRA, este Ministerio **aprueba parcialmente** la propuesta de reorganización administrativa presentada por la Procuraduría General de la República (PGR), conforme a las observaciones técnicas antes indicadas. De esta manera, la estructura organizacional de la PGR, queda conformada según se indica:

Procurador (a) General
Procurador (a) General Adjunto (a)
Prensa -asesora-
Contraloría de Servicios -asesora-
Departamento de Notaria del Estado
Procuraduría de Derecho Informático e Informática Jurídica
Sistema Nacional de Legislación Vigente (SINALEVI)
Dirección Procuraduría de la Ética Pública
Dirección de Derecho de la Función Pública
Procuraduría de Relaciones de Servicio I
Procuraduría de Relaciones de Servicio II
Dirección de Derecho Público y Ministerio Público Civil
Procuraduría de Hacienda
Procuraduría Civil
Procuraduría Mercantil
Procuraduría Asuntos Internacionales
Procuraduría de Familia
Procuraduría Administrativa





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1865-2019
Pág. 10

Procuraduría Contencioso Administrativo
Procuraduría Constitucional, Sección I
Procuraduría Constitucional, Sección II
Procuraduría Fiscal
Dirección de Derecho Agrario y Ambiental
Procuraduría Agraria
Procuraduría Ambiental y de la Zona Marítimo Terrestre
Dirección de Derecho Penal
Procuraduría Penal, Sección I
Procuraduría Penal, Sección II
Procuraduría Defensas Penales
Procuraduría Regional
Dirección de Desarrollo Institucional
Departamento Financiero Contable
Departamento de Tecnología de Información
Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos
Departamento de Registro y Control Documental
Departamento de Proveduría Institucional
Departamento de Servicios Generales

De acuerdo con los LGRA, en el Componente de Normativa, inciso 7.b), la institución dispondrá de un plazo de seis meses para implementar la propuesta de reorganización administrativa, el cual regirá a partir de la fecha de recibido del presente oficio. Previo al vencimiento de dicho plazo, de requerirlo, el jerarca podrá solicitar la prórroga de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7.c), de los LGRA, componente de Normativa.

La presente resolución puede ser recurrida ante este despacho de conformidad con los procedimientos y plazos establecidos en la Ley General de Administración Pública; propiamente lo preceptuado en el artículo 342 siguientes y concordantes respecto al recurso de revocatoria o reposición por un plazo de tres días hábiles, el cual rige a partir del día siguiente de recibida esta resolución.

Este ministerio emite su criterio fundamentado en las disposiciones de las Leyes 5525, 7668, Decretos Ejecutivos 26893-MTSS-PLAN, 23323-PLAN, 37735-PLAN y sus reformas, así como en la Directriz 021 PLAN.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra

- C. Sra. Marta Eugenia Acosta Zúñiga, Contraloría General de la República
Sra. Ana Miriam Araya Porras, Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria
Sr. Alfredo Hasbum Camacho, Dirección General de Servicio Civil
Sr. Fred Montoya Rodríguez, Dirección de Leyes y Decretos, Presidencia de la República
Sr. Luis Román Hernández, Área de Modernización del Estado, Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
Archivo

